

///nos Aires, 7 de marzo de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa de K. A. G., contra el auto de fs. 64/66 vta. que decretó su procesamiento en orden al delito de encubrimiento agravado por haber sido cometido con ánimo de lucro y trabó embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de siete mil pesos.

Al celebrarse la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, concurrió la defensora *ad-hoc*, Dra. Karin Codern Molina, y tras exponer sobre los motivos de agravio, el Tribunal deliberó en los términos establecidos en el artículo 455, *ibídem*.

Y CONSIDERANDO:

Los argumentos desarrollados por el apelante no pueden ser atendidos pues el cuadro de cargo colectado reviste la entidad requerida en los términos del art. 306 del código adjetivo.

Si bien G. negó responsabilidad al manifestar que la motocicleta a bordo de la cual fue detenido –sustraída tres días antes- la había recibido de buena fe de parte de “T.” –de quien no pudo aportar más datos- para concurrir hasta su domicilio (fs. 39/40), su versión se ve desvirtuada por las constancias anejadas.

En efecto, cabe destacar que el vehículo carecía de chapa patente (ver fs. 1/vta.) y que el imputado circulaba sin contar con documentación alguna.

Al respecto, cabe recordar que “*al tratarse de un bien registrable, la normativa vigente exige la portación de ciertos documentos no sólo para la acreditación de la tenencia de buena fe sino también -como en el presente caso- para su circulación en la vía pública –conf. artículo 40 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y Decreto Reglamentario N°779/95–*” (*in re*, causas n° 12.035/13 “S.” rta. 27/8/2013; 47.141/13, “C.”, rta. 22/08/2013; 49/09 “R.”, rta. 26/2/09 y 34.086 “A.”, rta. 30/6/08, entre otras).

A ello se agrega que del informe técnico obrante a fs. 44 surge

que el encendido del rodado se logra “por medio de un cable puente”.

Las circunstancias reseñadas permiten afirmar, *prima facie*, que García receptó la motocicleta teniendo conocimiento de su origen ilícito y desbarata su explicación.

Ante el cuestionamiento específico desarrollado por el impugnante respecto de la aplicación de la agravante por el ánimo de lucro, cabe destacar que *“este especial elemento del tipo subjetivo se traduce en la obtención de cualquier beneficio material apreciable económicamente, que no necesariamente debe traducirse en dinero, ya sea por el valor de la cosa como por el uso de ella o, en fin, por el valor de cambio”*. Así lo ha definido autorizada doctrina (cfr. Donna, Edgardo Alberto “Delitos Contra la Administración Pública”, páginas 514 y ss, Editorial Rubinzal Culzoni; Breglia Arias, Omar y Gauna, Omar R. “Código Penal y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado”, Tomo 2, artículos 150 a 306, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001, página 746; Fontán Balestra, Carlos “Tratado de Derecho Penal”, VII, Parte Especial, 2ª Edición actualizada por Guillermo Ledesma, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1993, p. 469) y parte de la jurisprudencia (ver de esta Sala, causas 9477/2013, “M.”, rta. 5/4/2013 y 29.640, “F.”, rta. 27/06/2006, a las que remitimos).

II. En cuanto al embargo, el monto discernido se ajusta a los parámetros establecidos por el art. 518 del CPPN, y por tanto no deviene excesivo.

En consecuencia, como surge de lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

Confirmar el auto de fs. 64/66 vta. en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO

Si-////

//guen firmas

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

ALBERTO SEIJAS

Ante mí:

YAEL BLOJ
Secretaria de Cámara